

VISTA Nº           /2015.

IUE Nº 2-375/2014.

Sra. Juez:

De las actuaciones cumplidas surgen elementos de convicción suficientes para atribuir a E H F A, la comisión de un delito continuado de estafa en reiteración real con un delito continuado de lavado de activos en calidad de autor conforme a lo previsto en los artículos 60 y 347 del C.P y art. 54 del D. l 14.294.

En efecto, el 24 de diciembre de 2013, 7 Clubes pertenecientes a la Asociación Uruguay de Fútbol y la Mutual de Jugadores Profesionales, presentaron ante la Sede, la denuncia penal contra varias personas, entre ellas el indagado F, en virtud de hechos delictivos que relacionaron en los que indicaban aquel tenía activa participación.

La instrucción correspondiente, se inició el 1º de febrero de 2014, al reiniciarse la actividad judicial, citándose a los denunciantes a los fines de la ratificación de la denuncia en la forma de estilo. De los firmantes originales, sólo mantuvieron la postura los representantes de la Mutual Uruguay de Futbolistas, siendo del caso señalar que algunos de los representantes de los mencionados clubes adujeron, en esa instancia, su propósito de no ratificar el noticiamiento inicial, alegando presiones recibidas por la cúpula directiva de la Conmebol con eventuales suspensiones de esas instituciones en torneos de la confederación, así como suspensiones a los Presidentes de las mismas, que se verificaron por hasta 60 días, impidiéndose su concurrencia a espectáculos organizados por la Asociación a la que pertenecen e incluso impidiendo su ingreso al propio lugar físico donde aquella funciona.

A su vez, se presentó F designando a sus abogados defensores, quienes lo asistieron en la audiencia convocada e impugnaron la resolución de la Sede que dispuso la referida instrucción, invocando su incompetencia en razón de territorio sosteniendo en lo sustancial, la competencia para investigar de una Sede del Paraguay. Ello mereció la oposición de la Fiscalía y de la Sede, y en definitiva el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3º turno, confirmó la decisión hostilizada.

Debe señalarse, que aún antes de esa decisión confirmatoria, especialmente por consecuencia de un exhorto del Departamento de Estado de Estados Unidos de Norteamérica, permitió a este Ministerio la individualización de una serie de bienes inmuebles, motivando su comparecencia ante el citado Tribunal, a fin de que se adoptaran las medidas cautelares, que protegiera la incolumidad de los referidos inmuebles.

Al mismo tiempo, al ser un hecho notorio se tuvo conocimiento de la detención del Sr. E F, en Suiza, a raíz de un pedido cursado por el Departamento de Justicia de EEUU – División Penal- Oficina de Asuntos Internacionales.

En ese contexto, resuelta la excepción de incompetencia, la Justicia uruguaya continuó con la investigación que se inició en la época que se indica en el presente dictamen, recibiendo múltiples declaraciones de personas vinculadas al fútbol, a las instituciones que integran la A.U.F. y a miembros del Comité Ejecutivo actuales y anteriores, de dicha Asociación. Asimismo se recibió el testimonio de personas vinculadas a empresas que se relacionan, con la transmisión de eventos deportivos en Uruguay (TENFIELD), se incorporaron múltiples documentos, todo lo cual llevó a que el Ministerio Público, el 24/09/15, solicitara a la Sede que requiriera la extradición del indagado F, en temperamento que fue acompañado por la Sede, la que en definitiva requirió a la justicia de Suiza, que se sirviera extraditar a Uruguay a la mencionada persona.

Las autoridades del país requerido, accedieron a la solicitud el 10/11/15 de nuestro sistema judicial, condicionándola a que EEUU no hiciera valer el derecho de preferencia, por ser el primer país que peticionó la extradición del citado indiciado. Al hacer uso de tal derecho la justicia del país requerido, ya había anunciado que en tal caso adoptaría la resolución que estimare, concluyendo en definitiva en la extradición del indagado al Uruguay en primer lugar, y luego de ser juzgado y cumplir la eventual pena en nuestro país, ser extraditado de inmediato a los EEUU, contando tal decisión con el consentimiento expreso de la persona extraditada.

Recibida las declaraciones del indiciado F, debidamente asistido, a juicio de la Fiscalía, surgen elementos de convicción suficientes para considerar:

Que desde la época que asumió como miembro del Comité Ejecutivo de la COMMEBOL, recibía importantes sumas de dinero, en función de estratagemas que urdían diversos integrantes de la citada Confederación, con la finalidad, estando exclusivamente a las palabras del indiciado, de mantener un status quo de una aviesa forma de corrupción. De esa forma entre otras cosas evitaba el llamado a oferentes y/o nuevos contratantes para la comercialización de los derechos de televisión de los distintos torneos organizados en el ámbito de la Confederación. Expresamente reconoce que tal modo de obrar traducía un perjuicio a Clubes y a jugadores profesionales, en el caso de Uruguay, menguándose notoriamente los dineros que debían percibir aquellos y éstos.

Corresponde señalar que simultáneamente a percibir, en el último período, cuarenta mil dólares mensuales, en su calidad de Presidente de la COMMEBOL, admitió que tal retribución, que no constaba en los balances de esa institución fue instaurada desde décadas por los diferentes ejecutivos y que fue paulatinamente incrementándose, recibiendo entre

cinco mil dólares y viáticos primero, luego diez mil dólares, posteriormente quince mil dólares para, en determinado momento, situarla en treinta mil dólares sin viáticos, correspondiendo en todos los casos, la mitad de esa cifra a los Presidentes de las Asociaciones integrantes de la mencionada Confederación. Actualmente, esa retribución alcanza unos cuarenta mil dólares mensuales al Presidente y veinte mil dólares mensuales a cada Presidente de las Asociaciones.

Admite que simultáneamente percibía cifras mensuales aproximadas a los cincuenta mil dólares de empresas vinculadas a los diversos torneos como ser Sub-20, Sub-17, etc., a los que concurría con la finalidad de organizarlo, siendo las empresas que realizaban esos pagos indebidamente T&T, y Torneos y Competencias.

Confiesa haber recibido importantes sumas de dinero de la empresa FULL PLAY GROUP S.A., señalando, únicamente a vía de ejemplo, que recibió sumas superiores a las que dice recibieron los Presidentes de las diversas Asociaciones, en el caso 400.000 dólares cada uno, por la firma de contratos de derechos de televisación, en los que participó la mencionada empresa. Su conocimiento de tal hecho emerge de haber recibido varios pagos por ese concepto y por estar informado por el propio H J, uno de los socios de aquella.

El indagado F, reconoce de que al ser evidente los manejos indebidos de dinero en la Confederación, y por los contratos que ésta firmaba, al asumir como Presidente, procuró “legalizar” la “plata dulce” que se repartían, en ejemplo, sin parangón de una red de corrupción, que lamentablemente azotó al fútbol Sudamericano, en impunidad que se ha mantenido durante décadas.

Es dable señalar, cuando utilizamos el término de impunidad que la misma se evidenció, en las presiones admitidas que el Comité Ejecutivo de la Conmebol realizó a los Clubes uruguayos firmantes de la denuncia, con verdaderos comportamientos extorsivos, señalando como autor de tal proceder a G V, amparado por su relación con su padre, miembro de FIFA, quien lograba el respaldo de ésta a las medidas extorsivas que el indagado pone de manifiesto en su relato de los hechos, y a los que la Fiscalía, por razón de brevedad, se remite. Naturalmente tales comportamientos meritan sean investigados.

En cuanto a la operativa de lavado de activos, la misma emerge plenamente acreditada en las actuaciones cumplidas. F reconoce haber recibido cifras millonarias por la actividad ilícita descrita, volcándolas al mercado, en transacciones por lo general inmobiliarias, para lo cual convirtió, con la cooperación de empresa Weiss Sztryk Weiss, el producto de su actividad ilícita, ingresándolas al mercado regular de la economía uruguaya. Es del caso señalar dos fueron las formas de ingresar esos dineros: una mediante giros efectuados directamente por la empresa FULL PLAY al Banco Santander, en muchos casos a la sucursal Punta del Este, que no eran dirigidos a su nombre y que los representantes de la mencionada empresa, disponían sin otro trámite. Otra forma, era la realización de aportes que solo para la construcción de un hotel y la compra de un terreno contiguo se situó en tres millones de dólares aproximadamente, manifestando lo era por sumas entre los ciento cincuenta y doscientos cincuenta mil dólares, con la particularidad de que la propia Cra. de la empresa se negaba a introducirla al mercado financiero, ante lo cual, uno de los integrantes de la firma, se encargaba de hacerlo, obviamente sin dificultad.

Es de señalar que el indagado F, admite otras operaciones inmobiliarias, con la misma empresa, tanto sobre bienes en Montevideo, como en el departamento de Maldonado, refiriendo en este último caso a vía de ejemplo la adquisición de dos apartamentos a los cuales se refiere de “escaso valor”, y la compra de un terreno, en la rambla, aportando por su participación aproximadamente un millón de dólares, con el propósito de la construcción de un hotel, en el cual tendría un porcentaje de un 10 % aproximadamente. Respecto a la forma en que recibía el dinero en efectivo que aportó en los negocios que vienen de indicarse señala, que lo hacía mediante giros a un Cambio, que individualiza y que, al igual que la compra de las sociedades que utilizó y la concreción de las mencionadas inversiones inmobiliarias, serán objeto, de una pronta investigación, que la Fiscalía requerirá a la Sede. En el mismo sentido, corresponde investigar la intervención de los profesionales escribanos que a solicitud de F, intervinieron en las diversas transacciones, sin que se tenga conocimiento de reportes de operaciones sospechosas sobre los indicados extremos, al menos hasta que la situación investigada, no contó con la invalorable colaboración que significó el inicio de actuaciones por los EEUU, en Suiza, con la detención, entre otros de Eugenio Figueredo.

La entidad objetiva de las conductas con apariencia delictivas cuyo reproche se pretenderá y su naturaleza, fundamentan con holgura la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar, máxime cuando, se advierten como fruto de una única resolución criminal, de lo que es indicativo la explicación ensayada por F de mantener el “status quo” que como se ha dicho, engloba una descarnada corrupción.

En virtud de lo antes expuesto, de lo previsto en el art. 27 de la Constitución y previo cumplimiento al art. 126 del C.P.P., a la Sra. Juez pido:

1) el enjuiciamiento y prisión de E H F A imputado de un delito continuado de Estafa en reiteración real con un delito continuado de Lavado de Activos.

2) Se mantengan las medidas cautelares adoptadas por la Sede (IUE 475-109/2015 y 475-375/2014) respecto de inmuebles individualizados, porcentajes en participaciones de acciones de sociedades comerciales y cuentas bancarias de la que es titular o apoderado el indagado F A.

3) Se habilite el feriado judicial y se confiera vista a esta Fiscalía a los efectos de determinar medidas instructorias, con la finalidad de analizar otras eventuales responsabilidades penales.

Montevideo, 24 de diciembre de 2015. AG.MM.JG

Dr. Juan.B. Gómez

Fiscal Letrado Nacional en lo Penal

Especializado en Crimen Organizado de 2 º turno